

Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes.	2 ptas.
> tres meses.	5'50 >
> seis meses.	10'50 >
> un año.	20'50 >
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes.	2'50 ptas.
> tres meses.	7 >
> seis meses.	12'50 >
> un año.	24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta o da uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
> 15 id. id.	0'07
> 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 4 de Junio).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es llegado el momento de cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, relativo á la convocatoria á exámenes de aptitud, cuya aprobación da derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos Civiles, por haber transcurrido más de cinco años desde el mes de Diciembre del año 1912, en que terminaron los últimos efectuados.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de esta Real orden en la *GACETA DE MADRID*, que será reproducida en todos los *Boletines Oficiales* de las provincias, se convoca á exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos Civiles, conforme á las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 100 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será nombrado conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias y al publicarse la rela-

ción de solicitantes en la *GACETA DE MADRID*.

Cuando no asista V. I. le sustituirá como Presidente, el Catedrático de la Escuela Superior Mercantil, completándose en este caso el Tribunal, así como cuando no concorra cualquiera de otros Vocales, con los dos suplentes que al efecto serán nombrados entre funcionarios de este Ministerio que desempeñen funciones de Jefe de Sección y de Negociado, respectivamente.

3.º Las instancias para ser admitidos á exámenes se presentarán, dirigidas á V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la *GACETA DE MADRID*, en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo antes indicado y horas de diez á trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalmente:

I. Que son españoles, mayores de veinticinco años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal ó parroquia de su feligresía no corresponde á la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Que carecen de antecedentes penales, á cuyo efecto acompañarán certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Que reúne alguna de las condiciones exigidas en el artículo 13 del mismo Reglamento, ampliado por Real decreto del 21 del actual, acompañando al efecto cualquiera de los documentos siguientes:

A) El título de Profesor ó Contador Mercantil ó testimonio notarial del mismo, debidamente legalizado, si procediere.

B) Certificación expedida por el Secretario de la Diputación Provincial respectiva, con el V.º B.º del Presidente, justificati-

va de haber prestado ocho ó más años de servicio sin nota desfavorable, en cualquiera dependencia de la Diputación Provincial, teniendo actualmente la categoría de Oficial de la misma.

C) Certificación expedida por la Sección de Personal del Ministerio de Hacienda ó por la oficina encargada al efecto, justificativa de haber prestado ocho años de servicios sin nota desfavorable, en alguna dependencia del indicado Ministerio, habiendo alcanzado, cuando menos, la categoría de Oficial de tercera clase y tenerla consolidada.

D) Certificación justificativa, con relación al correspondiente libro de actas de sesiones, de ser ó haber sido por más de ocho años Secretarios de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por providencia firme.

E) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, justificativa de haber prestado servicios por ocho ó más años sin nota desfavorable, en un Ayuntamiento de los obligados á tener Contador, con arreglo á la legislación vigente.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos ó servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta ó defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncio, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo, perderá todo derecho á practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar por lo menos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección General de Administración que á continuación se publica y será también reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos

contestarán verbalmente en sesión pública, y en el tiempo máximo de una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo á otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique, pero á su terminación los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción ó pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos dos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc., etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente; durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y tampoco sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último á proponer á la Superioridad los 100 que estime más aptos para ser, con arreglo á este Reglamento, Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

6.º Si algún aspirante dejase de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces

no comparéce, perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse á practicarle en el día y hora señalado.

7.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Director general de Administración.

Dirección General de Administración

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos Civiles.

PRIMERA PARTE

HACIENDA PÚBLICA.—DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

TEMA 1.º

Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

TEMA 2.º

Breve idea del sistema tributario en España.

TEMA 3.º

Concepto del impuesto en general.—Sus principales clasificaciones.—Bases de imposición y condiciones generales que debe reunir.

TEMA 4.º

Contribución sobre edificios y solares.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen y cuota para el Tesoro.—Reglas para la fijación del producto íntegro de los solares según la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento vigente.—Cuantía de los recargos municipales.

TEMA 5.º

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

TEMA 6.º

Estado actual del impuesto de Consumos.—Su sustitución según la Ley de 12 de Junio de 1911.

TEMA 7.º

Impuesto de Cédulas personales.—Base imponible y tipos de imposición.—Recargos.

TEMA 8.º

Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Noción de los impuestos sobre el

azúcar, la achicoria y el alcohol.—Impuesto sobre carruajes de lujo.—Recargos municipales de los mismos.

TEMA 9.º

Impuesto del Timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

TEMA 10.

Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

TEMA 11.

Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de contribuciones.

TEMA 12.

Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

TEMA 13.

Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

TEMA 14.

Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

TEMA 15.

Concepto de la Nación y del Estado.—Formas de Gobierno.

TEMA 16.

Poderes ó función del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.—Del Poder armónico.—Organización política actual.

TEMA 17.

Disposiciones del Título X de la Constitución vigente, relativas á las Diputaciones y á los Ayuntamientos.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

TEMA 18.

Disposiciones del Título XI de la Constitución vigente, relativas á las contribuciones.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

TEMA 19.

Admisión á los empleos públicos.—Compatibilidades é incompatibilidades.—Requisitos para su admisión en nómina y pago de haberes.—Deberes de los empleados públicos.—Responsabilidades administrativas, civiles y criminales en que pueden incurrir.

TEMA 20.

Sanción relativa á la tramitación de expedientes y nombramiento y separación de empleados durante el período electoral.—Estricta interpretación de la ley Electoral vigente sobre el particular.

TEMA 21.

Concepto del Derecho administrativo.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

TEMA 22.

Fuentes del Derecho administrativo.—Concepto de la Ley.—Proyectos y proposiciones de ley.—Aprobación, sanción y promulgación.—Cuándo son obligatorias.—Reglamentos é instrucciones.—Sus analogías y diferencias.—Reales decretos.—Reales

órdenes.—Circulares.—Ordenes de las Direcciones.

TEMA 23.

La Administración como Poder del Estado.—La Administración y el Poder ejecutivo.

TEMA 24.

Idea de la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus condiciones esenciales, sus clases.

TEMA 25.

Gobierno y Administración.—Acción administrativa.—Su objeto, esfera y límites.—Facultad imperativa, discrecional, reglamentaria y jurisdiccional.

TEMA 26.

Administración central.—Organismos.—Cuerpos consultivos.

TEMA 27.

Ministerio de la Gobernación.—Sus Direcciones y organización.—Cuerpos consultivos.

TEMA 28.

Contratos administrativos.—Diferencias substanciales entre éstos y los de naturaleza civil.—Legislación aplicable á los contratos administrativos.

TEMA 29.

De los Pósitos.—Antecedentes y carácter de esta institución.—Legislación vigente.

TEMA 30.

Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos.

TEMA 31.

La provincia.—Su concepto.—Relaciones de la provincia con el Estado y los Municipios.

TEMA 32.

Régimen y administración de las provincias.—A quién corresponde.—Gobernadores.—Su nombramiento, atribuciones y deberes.

TEMA 33.

Diputaciones Provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.—Organización actual.

TEMA 34.

Diputaciones Provinciales.—Su funcionamiento según la legislación vigente.

TEMA 35.

Competencia y atribuciones de las Diputaciones Provinciales.

TEMA 36.

Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial.

TEMA 37.

Competencia y atribuciones de la Comisión provincial.

TEMA 38.

Dependencias, empleados y agentes de la administración provincial.—Secretarios de Diputaciones; su nombramiento, atribuciones y deberes.—Reglamento por que se rigen.

TEMA 39.

Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

TEMA 40.

Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.

TEMA 41.

Dependencia y responsabilidad de los Diputados y agentes de la Administración provincial.

TEMA 42.

Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Suspensión de los mismos.

TEMA 43.

Adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes provinciales.

TEMA 44.

Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas é inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el repartimiento.

TEMA 45.

El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Su concepto y sus relaciones con el Estado y con la provincia.

TEMA 46.

Ley Municipal vigente.—Antecedentes de la misma.—Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

TEMA 47.

De los términos municipales y de sus alteraciones.

TEMA 48.

Organización de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

TEMA 49.

Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Acuerdos municipales que no pueden modificarse ó revocarse por otros de la misma Corporación.—Acuerdos que deben ser ratificados.

TEMA 50.

Bienes municipales.—Sus clases.—Concepto de los bienes de propios y de aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

TEMA 51.

Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

TEMA 52.

Nombramiento y separación de empleados municipales.—Condiciones de los profesionales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratar los servicios médicos y farmacéuticos.—Examen de las disposiciones que las regulan.

TEMA 53.

Prestación personal.—Bagajes.—Alojamientos.

TEMA 54.

Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesitan la aprobación superior.—Legislación relativa á adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes municipales.

TEMA 55.

Autorizaciones para litigar y transigir.—Requisitos para que los Ayuntamientos puedan interponer recursos contenciosos.—Facultades de los Ayuntamientos para reivindicar por sí bienes y derechos del Municipio.

TEMA 56.

Inscripciones intransferibles.—Reglas para el cobro y enajenación de las procedentes del 80 por 100 de propios.—Aplicación de los fondos procedentes de estas últimas

TEMA 57.

Municipalización de servicios.

TEMA 58.

Deberes de la Administración municipal respecto á las subsistencias públicas.—Policía de Abastos.

TEMA 59.

Administración de los pueblos agregados á un término municipal.

TEMA 60.

De las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.

TEMA 61.

Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Alcaldes de barrio.

TEMA 62.

De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separación según la Ley y disposiciones reglamentarias.—Sus atribuciones y deberes.

TEMA 63.

Contadores de fondos municipales.—Su reglamentación.—Atribuciones y deberes.

TEMA 64.

Depositarios de fondos municipales.—Naturaleza de este cargo.

TEMA 65.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Ante quién proceden.—Forma de hacer las notificaciones de los acuerdos municipales.—Suspensión de los mismos.—Recursos contra las providencias de suspensión.

TEMA 66.

Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus Agentes.

TEMA 67.

Contratos de servicios provinciales y municipales.—Su concepto y forma de celebrarse.—Pliegos de condiciones.—Forma de exposición al público.—Quiénes no pueden ser contratistas.

TEMA 68.

Contratos de servicios provinciales y municipales.—Depósitos.—Fianzas y sus requisitos.—Con-

diciones que deben reunir los anuncios de subastas según la Instrucción y disposiciones complementarias.—Anuncios previos.

TEMA 69.

Subastas sencillas.—Subastas dobles y simultáneas.—Condiciones y reglas para la celebración de unas y otras.

TEMA 70.

Rescisión de los contratos provinciales y municipales.—Multas é indemnizaciones.—Subrogaciones y cesiones de derecho.—Suspensión de las subastas anunciadas.—Recursos procedentes contra acuerdo de las Diputaciones y Ayuntamientos relacionados con la contratación de servicios.

TEMA 71.

Excepciones de subasta, casos en que proceden y formalidades con que pueden concederse.—Las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado son aplicables á los contratos provinciales y municipales?

TEMA 72.

Beneficencia.—Atribuciones y deberes de la Administración provincial y municipal en esta materia.

TEMA 73.

Obras públicas provinciales y municipales.—Disposiciones legales á que están sujetas.

TEMA 74.

Contingente carcelario.—Intervención de las Diputaciones y Ayuntamientos en los Establecimientos penales y en cuanto á la traslación y manutención de los presos pobres.

TEMA 75.

Jubilación de los empleados provinciales y municipales y facultades de las respectivas Corporaciones para ello.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

A fin de que los dueños ó conductores de ganados que asistan á la feria que ha de celebrarse en esta Ciudad el 10 del actual vayan provistos de la guía sanitaria expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia, ó en su defecto por un Veterinario, con el V.º B.º de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 109 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootia; he dispuesto que los Alcaldes de esta provincia den á conocer en sus respectivas localidades dicho requisito legal, evitando que los referidos conductores ó dueños de animales, desconociendo dicho precepto legal, vengán desprovistos del expresado documento sanitario, sin el cual no podrán penetrar en el real de la feria, evitando de

este modo los perjuicios que á los interesados pueda causarles el desconocimiento de la citada medida de policía sanitaria que como garantía sanitaria debe ser ejecutada con toda exactitud por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de la mencionada feria, debiendo prestar su concurso la Autoridad local y la Guardia civil para que dicho servicio se efectúe con regularidad, en armonía con lo prevenido en el artículo 115 del precitado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 5 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Casimiro Torre Sánchez-Somoza

ANUNCIO

Recibidas las obras de acopios y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de tercer orden de Tirgo á Tormantos, ejecutadas por el contratista D. Benito Urquiza, y á fin de que pueda retirar la fianza á tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno á los señores Alcaldes de Tirgo, Cuzcurrita, Ochánduri, Herramélluri, Leiva y Tormantos, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas ó las que se presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 3 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

947

EDICTO

para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la Gaceta de Madrid, á forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Soto en Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente á los años 1912 á 1917, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-

cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas 65.
Antonio S. Rodríguez	51 11
Angel Pérez Elías	44 39
Atanasio Lázaro	19 96
Aniceto Reinares	86 63
Agapio José Barrio	16 53
Bias Alcalde	111 12
Braulio Reinares	39 99
Cándido López	24 25
Cándido Santa Caro	36 64
Celestino Martínez	52 17
Catalina Río	17 78
Carlos Martínez	13 34
Cayetano Romero	5 56
Dionisio Torre	44 39
Dionisio Muela	19 99
Domingo S. Martín	11 12
Esteban Alti	5 38
Esteban Torre	26 83
Escolástica Sáenz	14 43
Francisco Vallejo Campo	16 63
Francisco Javier Alti	11 16
Francisco Cacho Barruete	74 44
Francisco Herrera Torre	7 42
Félix Lázaro Barrio	14 48
Feliciano López	13 36
Fermín González Río	11 65
Gregorio Laura	30 03
Hipólito Reinares	22 30
Jerónimo Grandes	26 48
José María Lázaro	15 41
José Elías Martínez	24 39
José Rabanera	42 24
Juan Martínez Sáenz	41 10
Juan Sáenz Sáenz	103 34
Juan Lázaro Barrio	68 87
Juan Elías Sáenz	20 01
Juan Sáenz Domínguez	44 40
Juan Elías Nájera	12 23
Juan Alti Lázaro	39 98
Juan Luis Serrano	20 01
Juan Martínez Torre	17 77
León Domínguez	22 31
Manuel García Elías	52 21
Manuel Elías Sáenz	25 54
Manuel Torre Valdecantos	7 81
Marcial Torre	7 81
María del Pilar Vallejo	5 65
Martín Rodríguez	57 80
Mauricio Bermejo	8 89
Nicolás Herrero	32 47
Nicolás Valdecantos	21 22
Pedro González Jiménez	32 23
Pedro Marín Vallejo	45 53
Pedro López Reinares	25 55
Patricio González	11 16
Pío Tejada	45 54

NOMBRES	DÉBITO	
	Pesetas @s.	
Prudencio Martínez	33	33
Rufo Barruete	147	92
Ramón Sáenz	49	52
Raimundo Rodríguez	35	77
Santos Herrera	3	35
Santiago Elías Delgado	18	67
Santiago Martínez	23	29
Silvestre Martínez	93	30
Santiago Ariza	4	42
Simón Ubis	10	01
Santiago Elías Delgado	14	43
Tiburcia Vallejo	8	92
Timoteo Fernández	18	86
Victoria Bozalongo	25	56
Víctor González	51	10
Victoriano Vallejo	81	07
Venancio González	60	13
Vicente Fernández	54	43
Agustín Díez	13	31
Angela Martínez	35	58
Angel Domínguez	10	01
Clemente Díez	37	81
Antonio García	28	85
Agustín Rodríguez	46	62
Blasa Laserna	7	79
Celestino Alti	4	44
Ciriaco Torre	22	18
Cristino González	55	52
Domingo Santa María	18	85
Estanislao Martínez	12	01
Eusebio Herreros	32	41
Eladia Nieto	17	77
Fernando Elías	45	53
Francisco Romero	10	01
Hilario García Puerta	12	22
Hermenegildo Tutor	11	12
Juan Torre	48	07
Juan Sáenz Sáenz	8	53
José Lázaro	19	97
Juan Valdemoros	27	74
Juan Elías Domínguez	16	64
Juan José Iñiguez	11	12
José Fernández Sarabia	56	63
Manuel Pérez	33	32
María Bozalongo	13	53
Manuel Fernández	22	21
Manuel Torre Ariza	45	50
Leocadia Segura	31	08
Manuel Sáenz del Río	30	06
Vicente Torre Ariza	5	57
Valentín Elías	5	35
Josefa Vallejo	7	79
José Sáenz	57	74
José María Valdemoros	104	40
Ángel González	115	04
Venancio Elías Delgado	64	37
Francisco Lázaro	121	91
Leandro Bozalongo	65	55
Anselmo Martínez	78	87
Vicente Elías Herrera	35	58
Raimundo Sáenz	39	96
Inocente Fernández	133	31

En Soto á 22 de Mayo de 1918.
—Fermín Sáenz.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

CONCURSILLO
A los efectos que determina el artículo 61 del Estatuto general del Magisterio, se anuncia para su provisión por concursillo, la escuela nacional de niñas número 2, de Calahorra, vacante por jubilación de D.ª Amalia Azofra Ugarte.
Podrán tomar parte en este concursillo, todas las señoras Maestras propietarias de la misma localidad, á cuyo efecto presentarán sus instancias en esta Sección dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
Logroño, 4 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

Administración Municipal

QUEL

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales, por la asistencia de una á sesenta familias pobres; además el agraciado podrá contratar con unos quinientos veinte vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quel, 2 de Junio de 1918.—El Alcalde, Hilario Moreno.

ARNEDO

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1919; quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días 1.º al 15 de Junio, ambos inclusive, los apéndices, y cinco días el recuento, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
Arnedo, 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Felipe Ucha.

NESTARES

Don Isaac Ruiz Larios, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Nestares á 1.º de Junio de 1918.—Isaac Ruiz.—Por su mandado: El Secretario, Roque Pérez.

Formalizado el recuento general de ganadería para el año de

1919, á los efectos de las alteraciones de la riqueza pecuaria de esta villa, se halla expuesta al público la relación nominal de ganaderos por espacio de cinco días á los efectos reglamentarios.
Nestares, 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, Isaac Ruiz.

DAROCA DE RIOJA

Se encuentra al público por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de rústica y urbana para el próximo año de 1918 á los efectos del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y por el plazo de cinco días á los mismos efectos, el recuento de ganadería.

Daroca, de Rioja, 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, Román Alonso.

ALBERITE

Los apéndices al amillaramiento de este término municipal, correspondientes al año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos é interponer las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasados los cuales no serán admitidas.
Alberite, 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Idefonso Menchaca.

GRAVALOS

Terminado el apéndice al amillaramiento por rústica, urbana y pecuaria de esta villa, para el próximo año 1919, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarlo y producir las reclamaciones oportunas.
Grávalos, 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

CASTAÑARES DE RIOJA

Las cuentas municipales del año 1917 tramitadas con arreglo á la ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por quien lo tenga por conveniente.
Castañares de Rioja, 20 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Laureano Jorqui.

VILLALOBAR DE RIOJA

Hallándose confeccionados los apéndices de rústica y edificios y solares y el recuento de la ganadería para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de quince días para que puedan examinarlos y presentar las quejas que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalobar de Rioja, 2 de Junio de 1918.—El Alcalde, Marcelo Murillo.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

949
Lumbreras Ruví, Urbano; domiciliado últimamente en Ollauri, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro, á constituirse en prisión acordada en causa por disparo y lesiones número 100 de 1915, y cumplir la condena que le fué impuesta.

Haro, 29 de Mayo de 1918.—El Juez de instrucción, D. de Guzmán Lacalle.

JUZGADOS MILITARES

Sáez Sáez, Juan; hijo de Hilario y de Apolonia, natural de Igea, provincia de Logroño, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio jornalero, domiciliado últimamente en Igea, procesado por la falta de concentración á filas; se le hace saber por el presente edicto que le alcanzan los beneficios de la ley de Amnistía de ocho de Mayo del corriente año; debiendo para disfrutar de ellos, incorporarse al Regimiento de Pontoneros, en Zaragoza, para servir el mismo tiempo que los de su reemplazo, en el término de seis meses caso de hallarse en la Península, y en el de un año si reside en el extranjero, contando á partir de la fecha de la promulgación de la citada ley.

Zaragoza, 1.º de Junio de 1918.—El Comandante Juez instructor, Francisco Montesoro.

COMANDANCIA DE MARINA DE BARCELONA

951

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes á la inscripción Marítima de los Distritos de esta provincia, que han sido alistados en sus respectivos trozos en el presente año para el reemplazo del próximo año de 1919, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

Número 19.—Folios 482/17.—Rogelio Sebastián Lozano, hijo de Vicente y de Juliana, natural de Villarroya, nació el 23 de Septiembre de 1899.

Número 138.—Folios 411/17.—Martín Matute Andrés, hijo de Silvestre y Petra, natural de Alesanco, nació el 11 de Febrero de 1899.

Barcelona, 29 de Mayo de 1918.—El Jefe del Detall de la Brigada.—V.º B.º: El Comandante, Antonio Munti.

Logroño.—Imp. Provincial